



BARRANQUILLA, D.E.I.P.- DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

REF. 080013110003-2024-00004-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: GUIDO CLEMENTE TRASPALACIOS DOMINGUEZ

DEMANDADA: BERONICA SOFIA PATERNINA MEDRANO

Revisada la demanda, se constata que la misma viene presentada en debida forma y oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandante, en razón a ello, el Despacho procederá a admitirla y en atención a que se afirma que se desconoce el paradero de la señora BERONICA SOFIA PATERNINA MEDRANO para establecer contacto alguno, en razón a ello se ordenará su emplazamiento de conformidad a lo establecido en los artículos 293 y 108 del C.G.P., el mismo deberá surtirse en la misma manera prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

1.- Admítase la presente demanda de DIVORCIO, presentada, mediante apoderada Judicial, por el señor GUIDO CLEMENTE TRESPALACIOS DOMINGUEZ contra la señora BERONICA SOFIA PATERNINA MEDRANO.

2.- Imprimasele el trámite de un proceso Verbal.

3.- Emplácese a la demandada BERONICA SOFIA PATERNIANA MEDRANO, para lo cual se ordena su emplazamiento, a través del Registro Nacional del Personas Emplazadas-TYBA, de conformidad a lo establecido en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, en consideración a que la parte actora manifiesta en el libelo que la demandada se encuentra ausente y desconoce su paradero. Surtido el trámite anterior, nómbrese curador Ad-Litem como defensor de oficio.

4.- Téngase a la Dra. RUBBY SANJUAN CAICEDO como apoderada judicial del señor JORGE CRIALES ARRIETA en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

**JUZGADO TERCERO DE
FAMILIA DE BARRANQUILLA**

ESTADO No: 07
FECHA: 22 enero DE 2024.
NOTIFICO AUTO DE FECHA 19
DE enero DE 2024.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a797ebfb061635e6b1de3dcd35cd8aaa29a360379db9eb051ac18067fa400e**

Documento generado en 19/01/2024 02:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>